MEMORANDO

PARA: **JENNIFER KARINA VARGAS MORENO**
Subdirectora Contractual (E)

DE: **JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS**
Subdirector Financiero

ASUNTO: Respuesta observaciones de carácter financiero realizadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos abierto No. SDA-CMA-05-2025 objeto es **"DISEÑAR LA METODOLOGÍA PARA ESTIMAR EL CONSUMO Y RENDIMIENTO DE ENERGÉTICOS Y LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN EL SECTOR TRANSPORTE"**

Respetada doctora Jennifer,

En atención a las observaciones presentadas de orden financiero al proceso del asunto, a continuación, se remite la respuesta:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., SUCURSAL COLOMBIA, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 03:49 PM TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II

La firma IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia con NIT 900.483.711-5, luego de conocer la convocatoria y revisar la documentación del proceso, realiza la siguiente solicitud:

1. *El espíritu de las observaciones es construir en conjunto condiciones óptimas y equilibradas para una participación plural, por esta razón es importante analizar de acuerdo a la industria y el sector económico si los indicadores financieros propuestos, pueden excluir a compañías con alto manejo de proyectos de esta naturaleza y que cuentan indicadores solventes y estables permitiendo respaldar proyectos de esta índole y presupuesto.*

La Corte Constitucional en sentencia C713/09, señaló que "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, ***se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración****"*

La libre concurrencia, entraña, la inclusión y el acceso a participar dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es la invitación que se realiza a la entidad a evaluar los índices financieros exigidos en el presente proceso de selección, con la finalidad de que no se conviertan en condiciones restrictivas que impidan la participación de oferentes y la más amplia oportunidad de concurrencia.

Sin perjuicio del cubrimiento de los eventuales riesgos financieros se solicita evaluar los siguientes indicadores, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

***Índice de liquidez:** indica cuál es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional. Las empresas colombianas, por su naturaleza no realizan ventas de contado, por lo tanto, en acuerdo autónomo de las dos partes de los contratos que se ejecutan en la actualidad, la cartera se recupera en un periodo promedio de cobro de 60 días, plazo corriente establecido por las empresas y las entidades públicas en su política de ventas. De esta forma el activo no se puede convertir en efectivo en un plazo menor a un mes. Por esta razón consideramos pertinente modificar el indicador y sugerimos que quede de la siguiente manera: Mayor o igual a 1.60*

***Índice de endeudamiento:** Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 75%, tanto es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta este nivel o porcentaje. Dado que el interés de la entidad contratante es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento igual o menor a 0.55, toda vez que este indicador garantiza la participación de oferentes con la capacidad suficiente de ejecutar un contrato como el que se desprenda de este proceso, que debe tener en cuenta o interpretarse en paralelo al sector o industria de la empresa (Consultoría).*

En términos generales el valor óptimo de la ratio de endeudamiento gira en torno a valores comprendidos entre el 0.40 y 0.60. Un índice de endeudamiento mayor o superior a 0.60 significa que la compañía tiene pasivos considerables, por lo tanto, la solicitud de modificación del índice de endeudamiento se encuentra dentro de la ratio promedio de las empresas de consultoría, sin que esto afecte la capacidad de la empresa de cubrir los compromisos y riesgos financieros que demande adjudicación del presente contrato.

Es de anotar que la propuesta de evaluación de los índices solicitados es suficiente para que la Entidad logre determinar que el proponente puede cumplir con sus obligaciones de corto plazo y asumir los riesgos financieros que demanda la ejecución del proyecto.

(…)

RESPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA DE LA SDA

De manera atenta, informamos que, una vez analizada la observación presentada respecto a los indicadores de liquidez y endeudamiento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente considera procedente acoger dicha observación. Esta decisión se adopta en atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y transparencia que rigen el presente proceso de selección.

La modificación aceptada no constituye un cambio que implique riesgos en la adecuada ejecución del contrato. Por el contrario, permite garantizar el equilibrio económico, la razonabilidad de la utilidad, y el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, los indicadores de liquidez y endeudamiento serán evaluado conforme al siguiente parámetro:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA	
REQUISITO	**JUSTIFICACIÓN**
Índice de Endeudamiento <=60%	Se fija un indicador menor o igual al **60%,** siendo un nivel razonable de bajo riesgo para el plazo de ejecución y presupuesto asignado.
Índice de liquidez >1,60	El Índice de liquidez de la empresa, debe ser positiva y mayor o igual a **1,60**, toda vez que el contratista debe contar con el respaldo en el corto plazo para cumplir con sus obligaciones.

Lo anterior se verá reflejado en el pliego definitivo del presente proceso de contratación.

Atentamente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos

Elaboró:

FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	27/08/2025

Revisó:

FRANCY LILIANA BARRETO URREGO	CPS:	SDA-CPS-20250041	FECHA EJECUCIÓN:	27/08/2025

Aprobó:

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/08/2025